



Resolución Gerencial Regional N° 0556 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTO, la H.R. N° E-048038-2019 (Expediente N° 0026035-2019), que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA VICTORIA CORTEZ DE CEVASCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3817 de fecha 03 de junio del 2019; expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la **continua** del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

CONSIDERANDO:

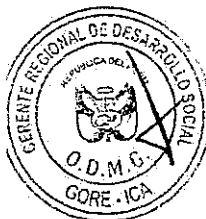
Que, con fecha 17 de junio de 2019, doña **ROSA VICTORIA CORTEZ DE CEVASCO**, formula un escrito solicitando la actualización por concepto de Preparación de Clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D. Ley N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación Ica. Mediante Informe Técnico N° 1617-2018-DIPER/ARP de fecha 09 de noviembre del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición del administrado. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3817 de fecha 03 de junio de 2019, se resuelve en su artículo 2° Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...) **Rosa Victoria Cortez de Cevasco** (...), referente a la actualización de la **continua** del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad";

Que, mediante Expedientes N° 0026035-2019, la administrada interpone Recurso de Apelación dentro del término de ley, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la continua en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 3817 de fecha 03 de junio del 2019, recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1484-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 25 de junio del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 2 "Ley del Procedimientos Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

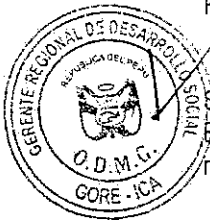
Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerará cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **ROSA VICTORIA CORTEZ DE CEVASCO**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme lo dispone el Artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25 de mayo de 1990, concordante con lo dispuesto en el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)" Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974) de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 51-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-94-ED;

Que, con respecto a lo solicitado por los administrados se les ha reconocido el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente;

Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Estando al Informe Técnico N° 531-2019-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA VICTORIA CORTEZ DE CEVASCO**, contra la Resolución Directoral Regionales N° 3817 de fecha 03 de junio de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0556-2019-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolutiva dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL